

- Aún no se han implementado las obras de manejo de aguas lluvias y de escorrentía para las diferentes obras implementadas, por lo cual, se puede afectar el recurso hídrico con los sedimentos provenientes de los patios y movimientos de tierras.
- No hay un adecuado manejo y almacenamiento de los aceites y los combustibles en la mina, lo cual puede generar afectaciones ambientales al recurso hídrico y al suelo.
- No se han llevado a cabo actividades de socialización sobre los cambios en los horarios de trabajo y la implementación de los horarios nocturnos. Además, no se comunican los cambios asociados a las obras que puedan cambiar la dinámica social de la comunidad, sobre todo horarios nocturnos, como la proyección de lámparas de alta intensidad y ruido ocasionado por maquinaria.

(...)

Que posteriormente, mediante Resolución No. 112-0615 del 23 de Febrero de 2016, la Corporación impuso medida preventiva de amonestación a la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, por la presunta violación de la normatividad ambiental; igualmente se abrió indagación preliminar por el termino máximo de 6 meses, con la finalidad de establecer si existía o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, para lo cual se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Visita al lugar de ejecución de actividades y elaboración de informe técnico, con la finalidad de establecer lo siguiente:

- Donde están siendo depositados los residuos producto de la construcción del túnel y/o el manejo que se le esta dando a éstos.
- Verificar en campo el paso de las volquetas, a fin de establecer si están cruzando por el río y se están generando afectaciones por este hecho.
- Verificar el ruido producido por el taladro en la construcción del túnel, a fin de determinar si se encuentra dentro de los niveles permisibles, igualmente verificar su horario de funcionamiento.

Que en el mismo acto administrativo, se le requirió para realizara las siguientes actividades:

1. Implementar las medidas de manejo de aguas lluvias y de escorrentía, de tal manera que se garantice la calidad de las aguas del Río Nus, evitando aportes de sedimentos y lodos.
2. Implementación de las medidas de manejo de Combustibles y aceites: reubicar las zonas de reparación de maquinaria y capacitar al personal con respecto al manejo y disposición de residuos peligrosos.
3. Allegar a la Corporación las evidencias del Plan de Gestión Social (MGSE-13) de información. Participación comunitaria y Capacitación a funcionarios (MGSD-12) sobre la socialización de las actividades que por efecto de las obras pueden promover cambios en la dinámica social de la comunidad, para este caso puntual, los cambio en los horarios de trabajo extensivos que incluye horas nocturnas, la ubicación de las lámparas de alta intensidad y ruido en horas de la noche.

4. Respetar los compromisos establecidos con la Comunidad relacionados con los horarios e impactos derivados de las obras y proyectos de construcción, en caso de generarse eventualidades, comunicarlos con la debida antelación a los representantes de la comunidad y la comunidad según se crea conveniente. Además evidenciar la articulación de los profesionales responsables y los componentes físico – biótico y social.

Que mediante escrito con radicado No. 131-1971 del 18 de Abril de 2016, la Sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, presentó ante la Corporación, informe de implementación de medidas de manejo ambiental requeridas mediante Resolución No. 112-0615 del 23 de Febrero de 2016.

Que en virtud de lo anterior, y con la finalidad de realizar control y seguimiento a lo requerido mediante la Resolución No. 112-0615 del 23 de Febrero de 2016, se realizó visita el día 20 de Junio de 2016, lo cual dio origen al informe técnico No. 112-1890 del 24 de Agosto de 2016, en el cual se originaron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) Observaciones:

Requerimiento 1: Implementar de manera inmediata las medidas de manejo de aguas lluvias y de escorrentía, de tal manera que se garantice la calidad del agua del Río Nús, evitando aportes de sedimentos de lodos.

Observación de Cornare: De acuerdo a la información allegada mediante Radicado No.131-1971 del 18 marzo de 2016 y a las verificaciones realizadas en visita técnica de control y seguimiento, se implementaron medidas para evitar el aporte de sedimento al Río Nus, tales como, almacenamiento de material orgánico con cubiertas plásticas, construcción de jarillones en las vías internas, construcción de canales perimetrales para la conducción de agua.

Requerimiento 2: Implementar de manera inmediata las medidas de manejo de combustible y aceites, reubicar las zonas de reparación de maquinaria y capacitar al personal con respecto al manejo y disposición de residuos peligrosos

Observación de Cornare: De acuerdo a la información allegada mediante Radicado No.131-1971 del 18 marzo de 2016 y a las verificaciones realizadas en visita técnica de control y seguimiento, se evidenció la construcción de un cuarto de almacenamiento para residuos peligrosos, el cual cuenta con adecuada señalización, rotulación, piso en concreto, dique para contención de derrames, trampa de grasas y extintor.

Se realizó adecuación de sitio para el mantenimiento de maquinaria y equipos, el cual se encuentra construido con piso de concreto y trampa de grasas.

Con respecto a las capacitaciones al personal sobre el manejo de residuos peligrosos, se allegan evidencias, tales como listados de asistencia de las mismas, las cuales fueron realizadas por la empresa ECOLOGISTICA S.A.S, la cual se encarga de la disposición final de los residuos generados en el proyecto minero.

Requerimiento 3: Allegar a la Corporación las evidencias del Plan de Gestión Social (MGSE-13) sobre la socialización de las actividades que por efecto de las obras pueden promover cambios en la dinámica social de la comunidad, para este caso puntual, los cambios en los horarios de trabajo extensivos que incluyan horas nocturnas, la ubicación de las lámparas de alta intensidad y ruido en horas de la noche.

Observación de Cornare: En la información allegada mediante radicado No.131-1971 del 18 marzo de 2016, se presentan evidencias de socialización asociadas a reuniones periódicas y talleres informativos con líderes comunitarios, alcaldes municipales, presidentes y las mesas directas de las juntas de acción comunal, entre otros. En éstos talleres se ha socializado el proyecto y sus avances; con esto se ha disminuido el impacto asociado a la generación de expectativas en la comunidad, además de permitir el acercamiento de la comunidad al proyecto minero.

En la información allegada se adjuntan las actas de Reunión (23), cartas de agradecimiento de la comunidad hacia la Empresa (14) y Registros de Asistencia.

Requerimiento 4: Respetar los compromisos establecidos con la comunidad, relacionados con los horarios e impactos derivados de las obras y proyectos de construcción. En caso de generarse eventualidades, comunicarlos con la debida antelación a los representantes de la comunidad y/o comunidad según crea conveniente. Además evidenciar la articulación de los profesionales responsables de los componentes físico, biótico y social.

Observación de Cornare: De acuerdo a lo confirmado en visita técnica con habitantes de la comunidad; la empresa ha establecido horarios nocturnos para la ejecución de las obras asociadas a voladuras. Según la información suministrada estos horarios alcanzan hasta las horas de la madrugada o en su defecto hasta altas horas de la noche.

Un habitante del sector indica que estas voladuras nocturnas han generado agrietamiento en la mampostería de su vivienda.

De acuerdo a lo manifestado en las entrevistas realizadas a dos habitantes del sector, no se está dando un cumplimiento total a los compromisos adquiridos con la comunidad, dado que persisten los impactos ambientales asociados al ruido y a la voladura; además de la jornada laboral establecida para ello.

RESPECTO A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ORDENADA EN LA INDAGACION PRELIMINAR.

Solicitud de prueba: Donde están siendo depositados los residuos producto de la construcción del túnel y/o manejo que se les está dando a estos.

Observación: El proyecto minero cuenta actualmente con un depósito de estériles autorizado, el cual se encuentra ubicado a 1.330 metros de la bocamina y su capacidad de diseño alcanza los 19.200 m³. Adicionalmente se cuenta con un depósito temporal de estériles a la salida de la mina, en el cual se deposita el material para su disposición final en el depósito autorizado.

Solicitud de prueba: Verificar en campo el paso de las volquetas, a fin de establecerse si están cruzando por el río y se está generando afectación por este hecho.

Observación: Para el paso de las volquetas sin irrumpir en río Nus, se adecuó un badén para el paso del agua de la fuente hídrica, por lo que, no se están generando afectaciones actualmente.

Solicitud de prueba: Verificar el ruido producido por el taladro en la construcción del túnel, a fin de determinar si se encuentra dentro de los niveles permisibles, igualmente verificar su horario.

Observación: Actualmente el taladro no está siendo utilizado debido a que el proceso de avance del túnel con secciones aproximadas de 4.5 m x 4.5 m, se está realizando con voladuras. Por lo tanto, el ruido generado no es constante y proviene de actividades de voladura.

Por otro lado, dentro de los compromisos adquiridos dentro del Plan de Manejo Ambiental asociado al manejo y control de ruido (Ficha MCCA)-05, se propone desarrollar mediciones de ruido semestrales de ruido para determinar si se encuentra dentro de los niveles permisibles, las cuales serán presentadas en el segundo semestre del año en curso de acuerdo al cronograma presentado para la ejecución de las actividades del Plan de Manejo Ambiental.

Adicionalmente en la ficha de manejo ambiental en mención, se propone la posibilidad de adecuar horarios de trabajo para no interferir con las horas de descanso nocturno, lo cual no está siendo ejecutado de acuerdo a lo manifestado en dos entrevistas realizadas en el área de influencia del proyecto minero.; en las cuales se reporta que las operaciones mineras asociadas a voladura y transporte de material se realizan en horas nocturnas.

26. CONCLUSIONES:

Sobre el cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Resolución No. 112-0615 del 23 de febrero de 2016, la empresa da cumplimiento a los siguientes "Manejo de combustibles y aceite y el manejo de aguas lluvias garantizando la calidad del río Nus y evitando aporte de sedimentos a la fuente". Sin embargo, no se da cumplimiento al numeral 3 asociado a respetar los compromisos establecidos con la comunidad, relacionados con los horarios e impactos derivados de las obras y proyectos de construcción.

Respecto a la practica de pruebas ordenadas en la indagación preliminar, se da cumplimiento al numeral 1 y 2, y cumplimiento de manera parcial a las obligaciones relacionadas con la verificación del ruido producido por el taladro en la construcción del túnel y a la verificación de los horarios de trabajo, de acuerdo a lo expuesto en las observaciones del presente informe.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-1890 del 24 de Agosto de 2016, se evidenció que la Sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, dio cumplimiento a las actividades requeridas por Cornare, en virtud que se implementaron las medidas necesarias para evitar el aporte de sedimento al Rio Nus; se evidenció la construcción de un cuarto de almacenamiento para residuos peligrosos, y allegaron las evidencias del Plan de Gestión Social; sin embargo, no se ha dado cumplimiento a los compromisos establecidos con la comunidad, relacionados con los horarios e impactos derivados de las obras y proyectos de construcción, motivo por el cual no se levantara la medida de amonestación, hasta tanto la Sociedad no dé cumplimiento a dicho requerimiento, y consecuentemente se requerirá para ello.

Respecto a las pruebas ordenadas en la indagación preliminar, con la finalidad de establecer si existe mérito o no para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, se evidenció que el proyecto minero cuenta actualmente con un depósito de estériles autorizado, y allí los están disponiendo; para el paso de las volquetas, se adecuó un badén por lo que no se están generando afectaciones ambientales con el tránsito vehicular. Igualmente el taladro no está siendo utilizado debido a que el proceso de avance del túnel con secciones aproximadas, se está realizando con voladuras.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, y como consecuencia de ello, se ordenará el archivo de la indagación preliminar iniciada mediante Resolución No. 112-0615 del 23 de Febrero de 2016.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento No 12-1890 del 24 de Agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de la indagación preliminar iniciada mediante Resolución No. 112-0615 del 23 de Febrero de 2016, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, que continúa vigente la medida preventiva de amonestación, ya que no cumplieron al requerimiento exigido mediante Auto No. 112-0615 del 23 de Febrero de 2016, en relación con los horarios e impactos derivados de las obras y proyectos de construcción.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, para que en un término de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente, allegue la siguiente información:

- a) Cronograma de trabajo en el cual se especifiquen los horarios en los cuales se realizan las actividades de voladura, además deberá reportarse cualquier modificación en las actividades proyectadas que puedan causar cualquier tipo de afectación en la comunidad.
- b) Allegar actas de vecindad sobre el estado inicial y actual de la infraestructura de las viviendas aledañas al proyecto minero; con el fin de verificar las afectaciones que se están causando a la comunidad por las actividades de voladura.
- c) Proponer un monitoreo (mediciones con acelerógrafo, registro fotográfico, entre otros) sobre el área de influencia inmediata de explotación minera con el fin de establecer las afectaciones por las longitudes de onda producto de las voladuras generadas en el proyecto, con el fin de realizar un seguimientos a los agrietamientos que se puedan presentar en las infraestructuras de las viviendas aledañas al proyecto minero.


ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit No 900.217.771-8, a través de su representante legal, señor Julián Villaruel Toro, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056901013147
Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: Saray Rios
Fecha: 26/Agosto/2016
Revisó: Mónica V.